



NOTIFICACIÓN No. 000191

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de septiembre del 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de miércoles 16 de septiembre de 2020, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-16-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas.”*



públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. 3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 4. El límite del gasto electoral por dignidad”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral (...)”;*

Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. 2. Elección de representantes ante el Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral. 3. Elección de assembleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral.”;*

América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial. (...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.”;

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...);”*
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: **“Competencia.-** *El Consejo Nacional Electoral, y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen la competencia en su jurisdicción, para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales, fiscalizar el gasto electoral, realizar los exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: **“Inicio y período de la campaña electoral.-** *El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.”;*
- Que el artículo 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, establece: **“Límite del gasto electoral.-** *El Consejo Nacional Electoral establecerá el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, conforme lo establece el*

artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 1.- Declarar el inicio de proceso electoral para las elecciones generales 2021 (...) para que la ciudadanía, las organizaciones políticas y las instituciones públicas participen en distintos actos que constituyen parte del proceso electoral, en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2021 y 2025.”;**
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2020** de 18 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2021, al 17 de agosto de 2020, con un total de 13’099.150 electores, 12’688.911 a nivel nacional y 410.239 en el exterior; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2021, son los que se encuentran en el registro electoral.”;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0362-M de 19 de agosto de 2020, la Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Ing. Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Registro Electoral, remita *“el distributivo del registro electoral a nivel nacional, provincial y del exterior, con sus respectivas circunscripciones según aplique”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0678-M de 26 de agosto de 2020, la Ing. Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Registro Electoral, remitió a la Abg. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, *“los distributivos de electores para las Elecciones Generales 2021 a nivel de provincia, circunscripción provincial, cantón, parroquia, zona y distributivo del Exterior, para los fines pertinentes”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021.”;**

Que del análisis del informe, se desprende: “Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020 de 18 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2021, con un total de 13'099.150 (TRECE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA) personas habilitadas para sufragar.

3.1. Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula en base a la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,40 USD	13'099.150	5'239.660,00

3.2. Representantes ante el Parlamento Andino:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula en base a la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO



Valor que fija el numeral 2 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,010 USD	13'099.150	130.991,50

3.3. Asambleístas Nacionales:

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula en base a la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES

Valor que fija el numeral 3 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,30 USD	13'099.150	3'929.745,00

3.4. Asambleístas Provinciales

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numerales 3 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula en base a la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.



**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA
DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

Provincia	Circunscripción	Incremento Amazonía y Galápagos	Total electores	Límite máximo del gasto electoral USD
AZUAY			618.406	185.521,80
BOLIVAR			172.133	51.639,90
CAÑAR			196.101	58.830,30
CARCHI			145.009	43.502,70
COTOPAXI			373.351	112.005,30
CHIMBORAZO			410.178	123.053,40
EL ORO			535.318	160.595,40
ESMERALDAS			409.261	122.778,30
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		756.763	227.028,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		736.890	221.067,00
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		775.905	232.771,50
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		848.781	254.634,30
IMBABURA			373.442	112.032,60
LOJA			392.920	117.876,00
LOS RIOS			668.227	200.468,10
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		513.609	154.082,70
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		725.910	217.773,00
MORONA SANTIAGO		30%	131.225	51.177,75
NAPO		30%	90.066	39.000,00
PASTAZA		30%	75.435	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.307	204.992,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		760.375	228.112,50
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		530.592	159.177,60
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		304.266	91.279,80
TUNGURAHUA			451.263	135.378,90
ZAMORA CHINCHIPE		30%	84.794	39.000,00
GALAPAGOS		30%	21.288	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	146.603	57.175,17
ORELLANA		30%	122.480	47.767,20
STO DGO TSACHILAS			377.727	113.318,10
SANTA ELENA			257.286	77.185,80
TOTAL			12.688.911	



- Valores ajustados conforme el numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia
- Porcentaje de incremento conforme el numeral 9 del Art. 209 del Código de la Democracia

3.5. Asambleístas del Exterior

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación del artículo 209 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula en base a la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR

CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL	Valor que fija el numeral 4 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	253.035	151.821,00
EEUU Y CANADA		126.849	76.109,40
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		30.355	18.213,00
TOTAL		410.239	

Que con el "Informe de Cálculo del Límite Máximo de Gasto Electoral para las Elecciones Generales 2021", la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, dan a conocer que, por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209 numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las "**Elecciones Generales 2021**", conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley ibídem;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2020**.



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,40 USD	13'099.150	5'239.660,00

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

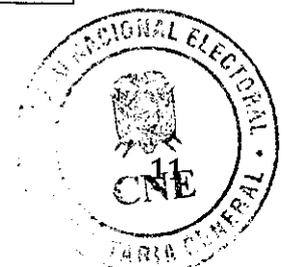
Valor que fija el numeral 2 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,010 USD	13'099.150	130.991,50

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES

Valor que fija el numeral 3 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,30 USD	13'099.150	3'929.745,00

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA
DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

Provincia	Circunscripción	Incremento Amazonía y Galápagos	Total electores	Límite máximo del gasto electoral USD
AZUAY			618.406	185.521,80
BOLIVAR			172.133	51.639,90
CAÑAR			196.101	58.830,30
CARCHI			145.009	43.502,70
COTOPAXI			373.351	112.005,30
CHIMBORAZO			410.178	123.053,40
EL ORO			535.318	160.595,40
ESMERALDAS			409.261	122.778,30
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		756.763	227.028,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		736.890	221.067,00
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		775.905	232.771,50
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		848.781	254.634,30
IMBABURA			373.442	112.032,60
LOJA			392.920	117.876,00
LOS RIOS			668.227	200.468,10
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		513.609	154.082,70
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		725.910	217.773,00
MORONA SANTIAGO		30%	131.225	51.177,75
NAPO		30%	90.066	39.000,00
PASTAZA		30%	75.435	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.307	204.992,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		760.375	228.112,50
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		530.592	159.177,60
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		304.266	91.279,80
TUNGURAHUA			451.263	135.378,90
ZAMORA CHINCHIPE		30%	84.794	39.000,00
GALAPAGOS		30%	21.288	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	146.603	57.175,17
ORELLANA		30%	122.480	47.767,20
STO DGO TSACHILAS			377.727	113.318,10
SANTA ELENA			257.286	77.185,80
TOTAL			12.688.911	



LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR

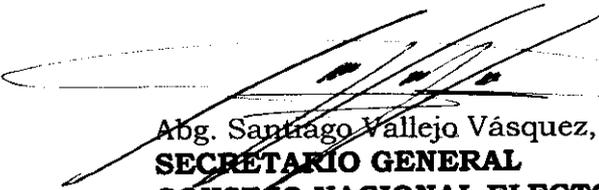
CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL	Valor que fija el numeral 4 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	253.035	151.821,00
EEUU Y CANADA		126.849	76.109,40
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		30.355	18.213,00
TOTAL		410.239	

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 09-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los diez y seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

Atentamente,


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

